

## ORDENANZA Nº 9

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la LRHL este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por recogida de basuras”

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2º.- 1.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público previsto en el artº 20.4s) del RDL 2/2004 de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artistas y de servicios, así como el tratamiento, transporte y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de empresa concesionaria o municipalizada

**2.-** La prestación y recepción del servicio de Recogida de Basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 3º.- 1.-** Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que se preste o realicen, bien a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro, siempre que ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio

**2.** Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, serán sujetos pasivos contribuyentes los obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias. Tendrán la condición de sustitutos del

contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios del servicio

#### **BASE IMPONIBLE**

**Artículo 4.-** La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, así como la categoría vial, o número de personal, de acuerdo con lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

#### **RESPONSABLES**

**Artículo 5º.-1.** Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

#### **PERIODO IMPOSITIVO**

**Artículo 6.-** El periodo impositivo será semestral, siendo el pago del servicio por semestres anticipados

#### **DEVENGO**

**Artículo 7.-1.-**La obligación de contribuir nace, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

#### **EXENCIONES**

**Artículo 8º.-** La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley, no reconociéndose otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales (artº 9 RDL 2/2004). No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

#### **BENEFICIOS FISCALES**

##### ***Bonificaciones***

**Artículo 9.- Pensionistas:** Tendrán una bonificación del 90% en el pago de la tasa cuando la suma de los ingresos percibidos por los ocupantes de la vivienda durante el

ejercicio anterior al que se devengue, no rebase la cantidad correspondiente al IPREM.

A estos efectos, quienes soliciten acogerse a este beneficio deberán aportar documentación suficiente acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, en el momento de presentar su solicitud.

**Será obligatoria la presentación de:**

1.- Impreso de solicitud (según modelo facilitado por el Ayuntamiento) aportando fotocopia DNI

2.- Declaración jurada de bienes y rentas percibidas por el solicitante y/o los que con el convivan (según modelo facilitado por el Ayuntamiento)

3.- Certificado de empadronamiento y Convivencia ( a solicitar en el Ayuntamiento)

4.- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado de no tener que hacerla, de todos los miembros de la unidad familiar, referido al año anterior al que se solicita

En caso de no hacer declaración de renta deberá aportar junto con el certificado de no tener obligación de hacerla los siguientes documentos:

- Certificado de las Pensiones cobradas en el año anterior (a solicitar en el INSS)
- Información fiscal de los bancos o Cajas de ahorro en los que tenga cuenta, así como de los miembros integrantes de su familia ( a solicitar en el banco-caja)

Según las circunstancias laborales de las personas que integren la unidad familiar deberá aportar certificado de vida laboral o justificación de los ingresos recibidos por rentas del trabajo en el año anterior al de la solicitud

- Cualquier otro documento que en su momento estime necesario el funcionario para dejar clara constancia de la situación real

Los pensionistas que deseen acogerse a la anterior bonificación habrán de presentar ante el Excmo. Ayuntamiento los documentos previstos en el apartado anterior ( del 1.09 a 31.10 de cada año)

En todo caso, para obtener esta bonificación deberán acreditar fehacientemente estar empadronados en Calatayud

***Reducciones***

**Barrios Pedáneos**

Las tarifas correspondientes a viviendas para los Barrios pedáneos de Huérmeda, Embíd y Torres, serán las mismas que las existentes para las calles de esta Ciudad de categoría 3ª. En cuanto a establecimientos industriales, comerciales o de concentración, tendrán las correspondientes tarifas reducidas en un 50 %.

## **Bajos sin actividad**

A los establecimientos en portales, asociaciones de todo tipo que hagan uso de local o vivienda, únicamente uno o dos días a la semana y que habiéndolo solicitado sean declarados de interés social por la Junta de Gobierno Local, así como los bajos sin actividad, les será de aplicación el 50% de la tarifa mínima de los establecimientos comerciales sin transformación de productos.

En aquellos locales en que se ejerzan actividades independientes, con diferentes titulares, e Impuesto de Actividades Económicas independiente, se tributará por cada una de las actividades que se desarrollen dentro del mismo local.

En aquellos locales donde el mismo sujeto pasivo desarrolle varias actividades, se tributará por la actividad considerada como principal (entendiéndose como tal, aquella que determine el Ayuntamiento en base a los datos económicos que obran en su poder). En caso de que todas las actividades se consideren por igual se tomará la actividad cuya tarifa sea mas elevada

## **CATEGORIA DE LAS CALLES**

**Artículo 10º.- 1.** A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas recogidas en el artículo 7) , las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza nos remitimos al Callejero de la Ciudad, en el que consta el índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.-Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 11º.-** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

En el momento del alta en la Tasa, o en la actividad desarrollada por el contribuyente le será aplicada la cuota que a dicha actividad le corresponda conforme la clasificación de tarifas recogida en este mismo artículo. En caso de no encontrarse recogida expresamente dicha actividad, le será asignada la tarifa de aquella actividad que por semejanza mas se aproxime a la ejercida por el contribuyente, sin perjuicio de que, en el periodo impositivo siguiente le sea asignada la tarifa definitiva

Asimismo podrán ser objeto de revisión de un ejercicio a otro, por motivos de reclasificación las tarifas asignadas a actividades que ya figuren de alta en el padrón de la citada tasa

## **TARIFAS**

### **1. VIVIENDAS Por semestre y vivienda**

En calles de categoría especial..... 41,97 €

En calles de categoría primera..... 30,31€

En calles de categoría segunda..... 20,95€

En calles de categoría tercera..... 7,97€

Las habitaciones que ocupen los porteros, siempre que sean interiores, y las buhardillas, cualquiera que sea la categoría de la calle en que está enclavado el inmueble, pagarán la tasa correspondiente a las calles de categoría tercera.

### **2. ALOJAMIENTOS**

a) Hoteles:

- Hasta 30 habitaciones ..... 36,05€/hab./sem

(Tarifa Mínima 254,14 €) 262

- A partir de 31 habitaciones ..... 974,24€

b) Hostales, Hospederías y Moteles:

- Hasta 30 habitaciones ..... 33,47€/hab./sem

(Tarifa Mínima 254,14 €) 262

- A partir de 31 habitaciones ..... 601€

c) Casas de huéspedes ..... 261,76€

d) Residencias de ancianos ..... 267€

e) Camping ....(Trimestral)..... 133,50€

### **3.HOSPITALES Y CLINICAS**

a) Hospitales..... 2256€

b) Ambulatorios y clínicas ..... 410€

c) Centros Médicos y Laboratorios.. 262€

d) Clínicas veterinarias..... 154€

**4.- ACADEMIA DE LOGÍSTICA** ..... 2256€

## **5.- ESTACIONES DE MEDIOS DE TRANSPORTE**

Estación del AVE y ferrocarril.....410€

Estación de Autobuses..... 307€

## **6.-CENTROS DE REUNION Y ENSEÑANZA**

a) Colegios mayores y menores ..... 280€

b) Guarderías infantiles ..... 280€

c) Centro de día (3ª Edad) ..... 166€

d) Asociaciones 3ª Edad y otros ..... 132,83€

e) Academias de enseñanza.....

- con titulación superior ..... 199€

- repasos y otros..... 87€

f) Centros de reunión y otro..... 270,30€

g) Tanatorios ..... 270,25€

h) Gimnasios..... 153,90€

## **7.-ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN O MIXTOS (alimentación y otros)**

Grandes Superficies

a.1) De 1.500 a 3.000 metros..... 1500,74€

a.2) a partir de 3.000 metros..... 2256€

b) Supermercados .....

b.1) Hasta 119 m/2.....279,70€

b.2) De 120 a 399 m/2.....346€

b.3) De 400 a 600 m/2 .....693,14 €

b.4) De 601 a 1.500 m/2.....1033,60€

c) Venta al por mayor .....279,69€

d) Venta al por menor .....104,14€

f) Obradores .....132,82€

## **8.- HOSTELERIA**

### ***Categoría E y 1ª Categoría 2ª y 3ª***

Bares y cafeterías .....267€ 163,44€

Tabernas.....127,14€

Fuera del caso urbano

(Bares- Cafeterías- Tabernas)... .....318,17€

Restaurantes hasta 70 comensales .....447,41€ 335,56€

De 71 a 150 comensales .....472,98€ 354,74€

A partir de 151 comensales .....490€ 490 €

## **9.-ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS**

a) Cines, teatros ..... 279,70€

b) Pubs ..... 490€

c) Salas de fiestas y discotecas .... 490€

d) Salas de Bingo ..... 490€

## **10. ALMACENES DE PRODUCTOS PERECEDEROS**

### **Y NO PERECEDEROS**

**Menos de 4 empl.**

**De 4 a 7**

**Mas de 7**

-----

Al por mayor 120,96 €

192,69 €

267€

## **11.FABRICACION DE PRODUCTOS**

Hasta 4 empl..... 102€

De 4 a 7 ..... 138€

De 8 a 20..... 289,95€

De 21 a 50..... 554,41€

De 51 a 100 ..... 1104,62€

De 101 a 125 ..... 1466€  
 De 126 a 150 ..... 1935,87€  
 De mas de 151..... .. 2209,23€

## **12. OTROS LOCALES INDUSTRIALES O COMERCIALES**

	<b>Menos 4 empl.</b>	<b>De 4 a 7</b>	<b>Más de 7</b>
a) Centros Oficiales .....	83,32 €	150 €	298,69€
b) Oficinas bancarias .....	83,32€	150 €	298,69€
c) Despachos profesionales	83,32€	150€	298,69
d) Establec. comerciales			
sin transformac. Prdtos.	83,32€	150€	298,69€
e) Establec.comerciales			
con transformac.Prdtos.	111€	150 €	298,69€
f) Kioscos .....			66,75€
g) Establecimientos con residuos, materiales tóxicos, contaminantes, etc.			1987,43€
h) Bajos sin actividad .....			( 50% de la letra a)

## **13.-TALLERES**

### De reparación

Hasta 4 empl..... 107,18€  
 De 4 a 7 ..... 144,16€  
 De 8 a 20 ..... 281,68€  
 De 21 a 50 ..... 552,30€  
 De 51 a 100 ..... 1104,66€

## **14.-GASOLINERAS**

a) Con lavadero ..... 208,25€  
 b) Sin lavadero ..... 138.83€

### **15.- LAVADEROS**

Lavaderos de coches..... 107,72€

### **16.-PARKING**

En explotación ..... 121,63€

### **17.VERTIDO MATADEROS**

En general..... 600€/mes

### **18.- POLIGONOS INDUSTRIALES: MEDIAVEGA -CHARLUCA Y OTROS**

*Se aplicará la tarifa que corresponda de acuerdo con el número de operarios*

Hasta 4 empl..... 105,67€

De 4 a 7 ..... 142,90€

De 8 a 20 ..... 285,83€

De 21 a 50 ..... 571,65€

De 51 a 100 ..... 1143,28€

De 101 a 125..... 1467,04€

De 126 a 150..... 1933,83€

Mas de 151..... 2209,23€

Se aplicará la tarifa que corresponda de acuerdo con el número de operarios , a excepción de los Servicios de Hostelería que tributarán de acuerdo a las tarifas generales recogidas en la tarifa 8 para este servicio

### **19.-RECOGIDA DE BASURAS EN EDIFICIOS CON CALEFACCION CENTRAL DE CARBON.**

Pagarán los propietarios por edificio 32,52€ mensuales, con independencia de la Tasa de Recogida de Basuras.

### **REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

**Artículo 12º.- 1.-** Los interesados en la prestación del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en el padrón, mediante la correspondiente solicitud de alta en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir (o que se devengue por primera vez la tasa), salvo que para ese concreto periodo lo impidiese el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo

2.- En el caso de que se trate de bajas o variaciones de cualquier tipo, los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar por escrito la solicitud de baja correspondiente

Esta solicitud se cumplimentará según el modelo de baja que se facilitará en el Registro Municipal, adjuntando la documentación solicitada según el tipo de baja que se trate

Comprobada la documentación adjunta, se dará por válida la solicitud con efectos desde la fecha de corte en el suministro de agua

Si se apreciase algún defecto en la solicitud, se pondrá en conocimiento del interesado, a fin de subsanar el defecto lo antes posible

a) Si se trata de cambios de titularidad o variaciones, estos tendrán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la comunicación y no serán objeto de prorrateo, excepto en los casos en que se trate de locales comerciales en los que cesa la actividad pero no el suministro de agua potable, en cuyo caso, junto a la solicitud deberán presentar la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Si se trata de bajas definitivas, considerando como tal a las que junto con la solicitud adjunten el justificante del corte en el suministro de agua potable, podrán ser, previa solicitud, objeto de prorrateo por mensualidades

3.- Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar del edificio donde se efectúe la recogida de basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en Entidades bancarias efectuadas por el sujeto pasivo

4.- La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en los lugares que se determine. A tal efecto los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar (puerta de la calle, contenedores etc.) en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

5.- Los inmuebles que, a pesar de no haberse derribado se encuentren en situación de ruina declarada por el Ayuntamiento, podrá serles concedida la baja en el servicio de basuras

Para su concesión será precisa la solicitud del interesado que deberá ir acompañado del informe de un Arquitecto que certifique el estado de ruina del inmueble y la inhabitabilidad del mismo.

En cualquier caso el inmueble deberá estar libre de vecinos.

6.- Para aquellas viviendas y locales de negocio, que hayan solicitado la baja en el servicio de agua potable, les será concedida la baja en el servicio de basuras, siempre que adjunten a su solicitud el justificante de la baja en el servicio de agua, en las oficinas municipales.

7.- Podrán realizarse todas las modificaciones (altas, bajas y variaciones) que de oficio se aprecien en función de los datos que obren en dependencias municipales

### **SERVICIO ESPECIAL.**

Se establece un servicio especial de recogida de muebles, enseres, electrodomésticos y similares que se realizará con carácter gratuito todos los lunes por la noche, previa comunicación al Área de Medio Ambiente.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13.-** Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y las normas de la Ordenanza Fiscal General.

No obstante y salvo casos especiales se sancionará con multa de 70,01 euros las infracciones a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud, de de 2011**

**EL ALCALDE**

**Fecha de aprobación definitiva Pleno:**

**Fecha de publicación en BOP:**